

7.724

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 1.070/04, de fecha 26 de agosto de 2004, dictado por la Función Ejecutiva, el cual forma parte anexa de la presente Ley.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.724.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.724

LA RIOJA. 26 de agosto de 2004.-

VISTO:

Los términos contenidos en la Ley N° 7.599 y su modificatoria N° 7.645;

CONSIDERANDO:

QUE el Estado Provincial debe mantener vigente los principios de protección que rigen en materia previsional, para aquellos casos que resultaran no incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de La Nación, en función del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia al Estado Nacional.

QUE teniendo en cuenta tales circunstancias, en atención al carácter alimentario de las prestaciones que tales beneficios implica y habida cuenta que a la fecha aún no se ha efectivizado con la ANSeS el cierre de la transferencia previsional aludida, encontrándose diversos beneficios en trámite u auditoría por parte del organismo nacional, deviene menester extender los términos o plazos consignados en el segundo párrafo del artículo 24° de la Ley N° 7.599 modificada por la Ley N° 7.645.

QUE corresponde dar participación a la Cámara de Diputados de la Provincia en concordancia con lo dispuesto en el Art. 123° Inc. 12) de la Carta Magna Provincial para ratificación.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Art. 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PRORROGASE hasta el 31 de diciembre de 2004, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24° de la Ley Provincial N° 7.599, modificada por Ley N° 7.645.-

ARTICULO 2°.- INSTRUYESE a la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a fin de que remita copia fiel del presente acto administrativo a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, a efectos de su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 123° Inc. 12) de la Constitución Provincial.-

7.724

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1070

Prof. ROLANDO ROCIER BUSTO
MINISTRO DE EDUCACION

Dra. ALEJANDRA OVIEDO
MINISTRA DE GOB. Y D. HUMANOS

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

Cr. ALEJANDRO ENRIQUE BUSO
MINISTRO DE SALUD

Cr. JULIO MARTIN GARAY
MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICA

Dr. ROBERTO CARLOS CATALAN
SECRETARIO GENERAL Y LEGAL DE LA
GOBERNACION

Ing. JORGE DOMINGO BENGOLEA
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
EMPLEO